

PRORROGADOS HASTA EL 1 DE JULIO LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS INTERIORES CON PORTUGAL

A PARTIR DEL 22 DE JUNIO, PODRÁN CRUZAR LA FRONTERA LOS PORTUGUESES QUE VENGAN A TRABAJAR A ESPAÑA

El 21 de junio a las 00:00 horas finalizó la vigencia del [Real Decreto 555/2020](#) por el que se prorrogó el estado de alarma declarado por el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo. Por lo tanto quedó también sin efectos la [Orden SND/439/2020, de 23 de mayo](#) que prorrogaba los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Actualmente a través del a [Orden INT/550/2020](#), de 21 de junio, **se prorrogan los controles en las fronteras interiores con Portugal desde las 00:00 horas del 21 de junio hasta las 24:00 horas del 30 de junio**. De esta manera **sólo se permitirá la entrada en territorio nacional** a través de estas fronteras a:

- a) Ciudadanos españoles.
- b) Residentes en España, quienes deberán acreditar su residencia habitual.
- c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
- d) **Quienes vayan a transitar o permanecer en el territorio español por cualquier motivo exclusivamente laboral, siempre que se acredite documentalmente¹.**
- e) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- f) El personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.

Referencia: [Orden INT/550/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores con Portugal temporalmente restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#)

¹ Esta previsión es nueva, ya que hasta el momento sólo se exceptuaban los trabajadores transfronterizos. Ahora podrán entrar en España todos los trabajadores portugueses que acrediten documentalmente motivos laborales, sean desplazados, transfronterizos, expatriados o cualquier otra circunstancia que justifique que el trabajador entra en España por cualquier otro motivo laboral.